

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO
RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana PROY-MOD-NOM-066-FITO-2001, Requisitos y especificaciones fitosanitarios para la movilización de frutos de aguacate para exportación y mercado nacional, publicado el 10 de julio de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-MOD-NOM-066-FITO-2001, REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIOS PARA LA MOVILIZACION DE FRUTOS DE AGUACATE PARA EXPORTACION Y MERCADO NACIONAL, PUBLICADO EL 10 DE JULIO DE 2001.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica, con fundamento en lo previsto por los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción I, 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 6 y 7 fracciones XIII, XIX y XXI, 19 fracciones I inciso e) y II de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, así como 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta Dependencia, a petición del Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, publica las respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana PROY-MOD-NOM-066-FITO-2001, Requisitos y especificaciones fitosanitarios para la movilización de frutos de aguacate para exportación y mercado nacional, publicado el 10 de julio de 2001.

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>ASOCIACION AGRICOLA LOCAL DE TACAMBARO, ASOCIACION DE PRODUCTORES DE AGUACATE DEL ALTO TACAMBARO, A.C.</p> <p>SOCIEDAD COOPERATIVA "CUPANDA", S.C.L.</p> <p>UNION DE PRODUCTORES Y EMPACADORES DE TACAMBARO, A.C.</p> <p>JUNTA LOCAL DE SANIDAD VEGETAL DE TACAMBARO.</p> <p>ASOCIACION DE USUARIOS DEL RIO TACAMBARO, A.C.</p>	<p>Punto 2. Referencias, No procede su comentario de modificar la redacción del escrito por "zonas agroecológicas" debido a que este acuerdo por el que se declara como zonas libres de barrenadores del hueso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con ese nivel de cobertura, quedando como sigue:</p> <p>2. Referencias</p> <p>Para la correcta aplicación de esta Norma, es necesario consultar los siguientes ordenamientos legales:</p> <p>Norma Oficial Mexicana NOM-022-FITO-1995 por la que se establecen las características y especificaciones para el aviso de inicio de funcionamiento y certificación que deben cumplir las personas morales interesadas en prestar los servicios de tratamientos fitosanitarios a vegetales, sus productos y subproductos de importación, exportación o de movilización nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el jueves 2 de enero de 1997.</p> <p>Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995 para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el miércoles 18 de noviembre de 1998.</p> <p>Acuerdo por el que se declara como zonas libres del Barrenador grande del hueso del aguacate (<i>Heilipus lauri</i>), Barrenador pequeño del hueso del aguacate (<i>Conotrachelus aguacatae</i> y <i>C. perseae</i>) y de la Palomilla Barrenadora del hueso (<i>Stenomacra catenifer</i>) a los municipios de Uruapan, Salvador Escalante, Peribán de Ramos, Tancitaro y Nuevo Parangaricutiro del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el miércoles 2 de febrero de 2000.</p>

	<p>Acuerdo por el que se declara como zonas libres del Barrenador grande del hueso del aguacate (<i>Heilipus lauri</i>), Barrenador pequeño del hueso del aguacate (<i>Conotrachelus aguacatae</i> y <i>C. perseae</i>) y la Palomilla Barrenadora del hueso (<i>Stenomoma catenifer</i>), a los municipios de Ario de Rosales y Taretan, Mich., publicado en el Diario Oficial de la Federación, el miércoles 21 de noviembre de 2001.</p> <p>Así como otras disposiciones que sobre la materia emita la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.</p>
	<p>Punto 3.6 Huertos de traspatio, Procede su comentario de modificar la redacción de la definición quedando como sigue:</p> <p>3.12 Huerto de traspatio: superficie establecida con hasta un máximo de 5 árboles de aguacate;</p>
	<p>Punto 3.24 Zona libre, Procede parcialmente su comentario de modificar la definición, la cual queda como sigue:</p> <p>3.26 Zona libre: área agroecológica en la cual se ha eliminado o no se han presentado casos positivos de una plaga de vegetales específica, durante un periodo determinado, de acuerdo a las medidas fitosanitarias aplicables establecidas por la Secretaría.</p>
	<p>Punto 4.2 De las zonas bajo control fitosanitario, No procede su comentario excluir a Tacámbaro como zona bajo control fitosanitario, quedando como sigue:</p> <p>4.3 De las zonas bajo control fitosanitario</p> <p>Se considera como zona bajo control fitosanitario a los estados y zonas agroecológicas productoras de aguacate, no señaladas en el punto 4.2 De las zonas libres de barrenadores del hueso.</p>
	<p>Punto 4.3 De las zonas bajo protección, No procede su comentario de incluir a “Tacámbaro” como zona bajo protección dado que este término será eliminado.</p>
	<p>Punto 4.4 De las zonas libres, No procede su comentario de modificar la palabra “municipio” por “zonas agroecológicas” debido a que los acuerdos por los que se declara como zonas libres de barrenadores del hueso a los municipios de Uruapan, Peribán de Ramos, Tancítaro, Salvador Escalante, Nuevo Parangaricutiro, Ario de Rosales y Taretan en Michoacán, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación con ese nivel de cobertura, quedando como sigue:</p> <p>4.2. De las zonas libres de barrenadores del hueso</p> <p>Se reconocen como zonas libres de barrenadores de hueso, hasta la fecha de publicación de la presente Norma, a los municipios de Uruapan, Peribán de Ramos, Tancítaro, Salvador Escalante, Nuevo Parangaricutiro, Ario de Rosales y Taretan en Michoacán. Asimismo, se incluirán todas aquellas zonas agroecológicas que sean reconocidas mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación por el ciudadano Titular de la Secretaría, como zonas libres de barrenadores del hueso, previo cumplimiento de los requisitos y especificaciones fitosanitarias que establezca la Norma oficial correspondiente, así como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar a la Secretaría solicitud de reconocimiento de zona libre de barrenadores del hueso. 2. El área agroecológica deberá tener una franja perimetral de protección, colindante a zonas afectadas de acuerdo al dictamen emitido por la Secretaría.

	<p>3. Todos los huertos comerciales, de traspatio y viveros deberán tener seguimiento a través de la Cartilla Fitosanitaria al momento de solicitar el reconocimiento. En zonas en donde mediante muestreo no se haya detectado la presencia de barrenadores del hueso en la misma se deberá avalar la ausencia de barrenadores del hueso en un periodo de por lo menos un año. Para el caso de zonas en donde mediante muestreo se haya detectado la presencia de barrenadores del hueso, deberá demostrarse la ausencia de barrenadores del hueso de por lo menos tres años consecutivos anteriores.</p> <p>4. Presentar un programa de establecimiento y operación de puntos de verificación interna y otras medidas fitosanitarias que permitan la conservación de la zona libre.</p>
DELEGACION DE LA SAGARPA EN NAYARIT	<p>Punto Título, Procede parcialmente su comentario de modificar el título de la Norma, quedando como sigue:</p> <p>Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2001, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate.</p>
	<p>Punto 4.2 De las zonas bajo control fitosanitario, No procede su comentario de incluir en la redacción del texto "Tepic y Xalisco".</p>
	<p>Puntos 4.6 y 4.7.6 De la cartilla fitosanitaria, Procede parcialmente su comentario de periodicidad de expedición de la Cartilla Fitosanitaria, quedando como sigue:</p> <p>4.5 De la Cartilla Fitosanitaria</p> <p>4.5.1 Los propietarios y/o representantes legales de los huertos comerciales, de traspatio y viveros, ubicados en zonas libres y bajo control fitosanitario, deberán contar con Cartilla Fitosanitaria (Anexo CF-01), expedida por un Profesional fitosanitario, previo muestreo fitosanitario.</p> <p>4.5.2 Si al momento de realizar el muestreo para la expedición de la Cartilla Fitosanitaria, se detecta la presencia de barrenadores del hueso y/o barrenadores de ramas, deberá establecerse en el apartado de observaciones de la Cartilla Fitosanitaria que en un plazo no mayor de 10 días deberán de realizarse las medidas fitosanitarias que se requieran implementar, efectuadas éstas se realizará la actualización de la Cartilla Fitosanitaria.</p> <p>4.5.3 En caso de incumplimiento de las medidas fitosanitarias señaladas en la Cartilla Fitosanitaria, los profesionales fitosanitarios no expedirán la nueva Cartilla Fitosanitaria lo cual deberá asentarse en un dictamen o acta de incumplimiento mediante el formato anexo SV-02, y el interesado en un plazo no mayor a 10 días, deberá solicitar otra verificación a través del formato anexo SV-02 para que en caso de cumplimiento le sea otorgada la nueva Cartilla Fitosanitaria.</p> <p>4.5.4 En caso de que el porcentaje de infestación sea superior o igual al reportado en la Cartilla Fitosanitaria emitida con anterioridad, aun cuando se hayan realizado las actividades de control fitosanitario, se procederá a establecer las nuevas actividades o medidas fitosanitarias que deberán cumplirse en un plazo no mayor a 10 días. Cumplido este proceso la Cartilla Fitosanitaria se actualizará cada 2 meses.</p>

	<p>4.5.5 Si al momento de realizar el muestreo para la expedición de la Cartilla Fitosanitaria, no se detecta la presencia de barrenadores del hueso y/o barrenadores de ramas, los profesionales fitosanitarios procederán a la expedición de la Cartilla Fitosanitaria. La cual se actualizará cada dos meses, y en caso de detectarse la presencia de barrenadores del hueso o barrenadores de ramas al momento de actualizar la Cartilla Fitosanitaria se seguirá el procedimiento especificado en punto 4.5.1.</p> <p>4.5.6 Todo aquel propietario y/o representante legal del huerto comercial y/o vivero que no cuente con la Cartilla Fitosanitaria no podrá adquirir la Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente (COPREF), el Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional (CFMN) y/o el Certificado Fitosanitario Internacional (CFI).</p>
	<p>Puntos 4.6.1 y 4.6.3, No procede su comentario de incluir el formato de Remisión de embarque y su vigencia, debido a que se habilitará la Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente (COPREF), que tendrá esta función regulatoria.</p>
	<p>Punto 4.10.1, Procede parcialmente su comentario de cambiar la redacción del párrafo, por lo que queda como sigue:</p> <p>4.8.2 Movilización de frutos de aguacate de huertos a empacadoras y/o centros de acopio</p> <p>4.8.2.1 Para la movilización de aguacate a partir del huerto, los representantes legales y/o propietarios, deben haber presentado el Aviso de inicio de funcionamiento ante la Secretaría y deberán contar con la Cartilla Fitosanitaria del huerto vigente.</p> <p>4.8.2.2 La fruta se debe enviar en cajas de plástico y en embarques exclusivamente de aguacate.</p> <p>4.8.2.3 Al arribo del embarque a la empacadora, el Profesional fitosanitario que lo reciba deberá solicitar la COPREF y/o el CFMN, según la zona de procedencia del embarque y realizar el muestreo basándose en lo señalado en el punto 4.4.5.</p> <p>4.8.2.4 Si durante el muestreo de la fruta en la empacadora, se encuentran larvas vivas o muertas de barrenadores del hueso, el embarque será rechazado, sin embargo, podrá ser acondicionado para su comercialización para consumo en fresco o industrial en zonas bajo control fitosanitario, siempre y cuando los embarques se encuentren libres de barrenadores del hueso; el costo de estos procesos será con cargo al productor o comercializador y sin responsabilidad para la Secretaría.</p> <p>4.8.2.5 Cuando el embarque de aguacate proceda de zonas libres de barrenadores del hueso no será necesario realizar el muestreo a su arribo en la empacadora.</p>
	<p>Procede su comentario de incluir el apéndice técnico quedando como sigue:</p> <p>4. Especificaciones</p> <p>En este punto quedarán establecidas las medidas, los requisitos y/o acciones a realizar para el manejo de las plagas cuarentenarias del aguacatero, las cuales son ampliadas en el apéndice titulado Manual Operativo de la Campaña Manejo Fitosanitario del Aguacatero (MOCMFA), disponible en la Dirección General de Sanidad Vegetal y en las Delegaciones Estatales de la Secretaría.</p>

<p>ASOCIACION DE EMPACADORES Y EXPORTADORES DE AGUACATE MEXICANO, A.C. (ASEEAM)</p>	<p>Puntos 4.6.2 y 4.8.1, Procede parcialmente su comentario de incluir solo el criterio de materia seca, quedando como sigue:</p> <p>4.7 De las empacadoras</p> <p>4.7.1 Para obtener la certificación de cumplimiento de Norma, los propietarios y/o representante legal de empacadoras de exportación deberá solicitar a una Unidad de Verificación y/o a un Organismo de Certificación, la verificación del cumplimiento de Norma. Las empacadoras deben cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Debe contar con un área de recepción de fruta aislada, ventilada y techada, no se debe recibir fruta fuera de esta área.</p> <p>b) Tener un área de clasificación y limpieza de fruta con suficiente iluminación para garantizar un trabajo eficiente de separación de frutas e identificación de frutas dañadas por plagas.</p> <p>c) Contar con un área de muestreo de la fruta para verificar la fitosanidad de la misma.</p> <p>d) Contar con un área aislada para carga, con la finalidad de proteger la cadena de frío y la contaminación del producto de cualquier problema fitosanitario.</p> <p>e) Contar con un área donde se realice el servicio de destrucción de desechos de frutos, hojas y ramas.</p> <p>4.7.1.1 Después de obtenida la certificación se sujetará a verificaciones semestrales por parte de Unidades de Verificación o personal oficial que verificarán que se lleve bitácoras en donde se señale el volumen recibido, liberado, destino final de la fruta, documentación fitosanitaria que lo ampare, el resultado de las pruebas de materia seca realizadas a los embarques recibidos, así como el registro del destino final de los desechos y/o destrucción de frutos, hojas y ramas.</p>
	<p>Punto 4.10.5 (d), Procede su comentario de eliminar el requisito de la refrigeración en los embarques vía aérea, quedando como sigue:</p> <p>4.8.6 Movilización de fruta de empacadora a mercado de exportación.</p> <p>4.8.6.1 Para la movilización de aguacate a partir de empacadoras a mercado de exportación, los representantes legales y/o propietarios de la empacadora, deben haber presentado solicitud de Aviso de inicio de funcionamiento y contar con la certificación de cumplimiento de Norma mediante el formato anexo SV-02.</p> <p>4.8.6.2 Los embarques por vía marítima o terrestre deben ir en contenedores refrigerados y sellados; los sellos no deben ser removidos antes de la llegada del embarque a su destino final para evitar interrumpir la cadena de frío y se demerite la calidad fitosanitaria del fruto.</p> <p>4.8.6.3 Los embarques por vía aérea deberán cumplir con los requisitos establecidos en esta Norma, excepto el requisito de ir en contenedores refrigerados.</p> <p>4.8.6.4 Para el envío de muestras de fruta de aguacate por vía aérea, sólo se permitirá un máximo de 55 kg por embarque.</p> <p>4.8.6.4 Estos embarques deben cumplir con los requisitos fitosanitarios establecidos por el país importador.</p>

	Respecto a sus comentarios referentes al cobro de las Unidades de Verificación pertenecientes a los OASV, éstas no pueden recibir ningún pago por los servicios que brinden, ya que como parte de las aportaciones de los productores tienen derecho a la asesoría dentro de las actividades de las campañas fitosanitarias.
DELEGACION DE LA SAGARPA EN MICHOACAN	Punto Título: Procede parcialmente su comentario quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la Delegación de la SAGARPA en Nayarit.
	No procede su comentario de incluir la definición de semilla puesto que ésta no se emplea en el cuerpo de la Norma.
	Punto 3.6 Huerto de traspatio, Procede parcialmente su comentario de modificar la definición, quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la ASOCIACION AGRICOLA LOCAL DE TACAMBARO, ASOCIACION DE PRODUCTORES DE AGUACATE DEL ALTO TACAMBARO, A.C., SOCIEDAD COOPERATIVA "CUPANDA", S.C.L., UNION DE PRODUCTORES Y EMPACADORES DE TACAMBARO, A.C., JUNTA LOCAL DE SANIDAD VEGETAL DE TACAMBARO y ASOCIACION DE USUARIOS DEL RIO TACAMBARO, A.C.
	Punto 3.22 Zona bajo control fitosanitario, No procede su comentario de modificar la definición, quedando como sigue: 3.25 Zona bajo control fitosanitario: área agroecológica determinada en la que se aplican medidas fitosanitarias a fin de controlar, combatir, erradicar o disminuir la incidencia o presencia de una plaga, en un periodo y para una especie vegetal específicos.
	Incluir la definición de Zona de baja prevalencia, No procede su comentario puesto que este término será eliminado y se incluirán en las zonas bajo control fitosanitario, quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la ASOCIACION AGRICOLA LOCAL DE TACAMBARO, ASOCIACION DE PRODUCTORES DE AGUACATE DEL ALTO TACAMBARO, A.C., SOCIEDAD COOPERATIVA "CUPANDA", S.C.L., UNION DE PRODUCTORES Y EMPACADORES DE TACAMBARO, A.C., JUNTA LOCAL DE SANIDAD VEGETAL DE TACAMBARO y ASOCIACION DE USUARIOS DEL RIO TACAMBARO, A.C.
	Punto 3.26 Zona libre, No procede su comentario de cambiar la redacción del párrafo, quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la ASOCIACION AGRICOLA LOCAL DE TACAMBARO, ASOCIACION DE PRODUCTORES DE AGUACATE DEL ALTO TACAMBARO, A.C., SOCIEDAD COOPERATIVA "CUPANDA", S.C.L., UNION DE PRODUCTORES Y EMPACADORES DE TACAMBARO, A.C., JUNTA LOCAL DE SANIDAD VEGETAL DE TACAMBARO y ASOCIACION DE USUARIOS DEL RIO TACAMBARO, A.C.
	Punto 4.1.2, Procede su comentario de incluir la palabra "anexo" quedando como sigue: 4.1 Aviso de inicio de funcionamiento Los propietarios y/o encargados de los huertos comerciales, industrializadoras, empacadoras, centros de acopio, centrales de abasto y viveros de aguacate deben presentar a la Secretaría, directamente o a través de las Unidades de Verificación aprobadas en el Manejo Fitosanitario del Aguacatero u organismos de certificación, el Aviso de inicio de funcionamiento conforme al formato anexo SV-01. 4.1.1 Los propietarios y/o encargados de las industrializadoras, empacadoras y centros de acopio deberán presentar el Aviso de inicio de funcionamiento en el primer trimestre de cada año.

	<p>4.1.2 Para el caso de los propietarios y/o encargados de huertos comerciales el Aviso de inicio de funcionamiento (Anexo SV-01) se presentará una sola vez en el funcionamiento de los mismos, en el cual quedará establecida la superficie total del predio (presentando una copia del título o comprobante de propiedad). La división de un huerto comercial con fines fitosanitarios requerirá de la autorización de la Secretaría.</p>	
	<p>Punto 4.2 De las zonas bajo control fitosanitario, Procede parcialmente su comentario de modificar la redacción del párrafo, quedando según respuesta dada a la Delegación de la SAGARPA en Nayarit.</p>	
	<p>Punto 4.5.3, Procede su comentario de cambiar “una tela de 1.62 m²” por “2m x 2m” así como el tamaño de muestra, quedando como sigue:</p> <p>4.4 Del muestreo</p> <p>4.4.1 Los profesionales fitosanitarios, constatarán documentalmente, mediante la Cartilla Fitosanitaria, que el muestreo llevado a cabo bajo la responsabilidad de los productores, se realice conforme lo establecido en esta Norma y en el MOCMFA.</p> <p>4.4.2 Para el muestreo de barrenadores del hueso en frutos, se seleccionarán 10 árboles de aguacate por hectárea de manera aleatoria, inspeccionándose visualmente 10 frutos de cada árbol (pueden ser frutos adheridos al árbol o frutos caídos). Además, los frutos que presenten síntomas o daños externos similares a los causados por la plaga, serán rebanados en su totalidad para comprobar su estado fitosanitario.</p> <p>4.4.3 Para el muestreo de barrenadores del hueso en el follaje, se seleccionarán 10 árboles al azar y de cada uno se escoge una rama que presente buen desarrollo foliar a una altura promedio de 1.65 m. En la parte inferior de la rama se coloca una tela o plástico de 2 m x 2 m y la rama se sacudirá con fuerza con el propósito de derribar a los insectos. Esta actividad deberá realizarse por la mañana antes de la salida del sol.</p> <p>4.4.4 Para el muestreo de barrenadores de ramas se seleccionarán 10 árboles de aguacate por hectárea de manera aleatoria, inspeccionándose visualmente 4 ramas de cada árbol (una en cada punto cardinal), las ramas que presenten daños externos similares a los causados por la plaga, serán cortadas para determinar la presencia de algún estado biológico de la misma.</p> <p>4.4.5 El muestreo de barrenadores del hueso en empacadoras, centros de acopio y centrales de abasto se realizará de acuerdo al volumen (números de cajas) que se tenga por embarque, debiéndose muestrear el 10% de los frutos por caja y el tamaño de muestra a tomar será como se indica a continuación:</p>	
	<p>Número de cajas</p>	<p>Número de cajas a muestrear por embarque</p>
	<p>001-100</p>	<p>1</p>
	<p>101-300</p>	<p>2</p>
	<p>301-600</p>	<p>3</p>
	<p>>600</p>	<p>4</p>
	<p>4.4.6 Los embarques que lleguen a las industrializadoras provenientes de empacadoras autorizadas por la Secretaría no requieren de muestreo adicional.</p>	

	<p>Punto 4.6.1, Procede parcialmente su comentario de modificar la redacción del párrafo referente a la Cartilla Fitosanitaria, quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la Delegación de la SAGARPA en Nayarit.</p>
	<p>Punto 4.6.2, Procede parcialmente su comentario de incluir el requisito del contenido de materia seca, quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la ASEEAM.</p>
	<p>Punto 4.7.6, Procede parcialmente su comentario de la actualización de la Cartilla Fitosanitaria cada dos meses, quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la Delegación de la SAGARPA en Nayarit.</p>
	<p>Punto 4.9, Requisitos que deben cumplir las empacadoras de fruta de aguacate para mercado nacional (anteriormente 4.8.1), Procede parcialmente su comentario de cambiar la redacción del párrafo quedando como sigue:</p> <p>4.7.2 Para obtener la Certificación de cumplimiento de Norma los propietarios y/o representante legal de empacadoras que movilizan fruta hacia el mercado nacional deberán solicitar a una Unidad de Verificación o a un Organismo de Certificación, la Verificación del cumplimiento de Norma. Las empacadoras deben cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Contar con un área de destrucción de desecho de frutos, hojas y ramas, adicionalmente llevar una bitácora para el registro de este desecho y así tener conocimiento final del mismo.</p> <p>b) Deberá de contar con un área de recepción de fruta.</p> <p>c) Deberá de contar con un área de clasificación y limpieza de la fruta para garantizar un trabajo eficiente de separación de fruta dañada por plagas.</p> <p>d) Contar con un área de muestreo de la fruta para verificar la fitosanidad de la misma.</p> <p>4.7.2.1 Después de obtenida la certificación se sujetará a verificaciones semestrales por parte de Unidades de Verificación o personal oficial que verificará que se lleve bitácoras en donde se señale el volumen recibido, liberado, destino final de la fruta y documentación fitosanitaria que lo ampare</p>
	<p>Procede parcialmente su comentario de incluir los requisitos que deben cumplir los centros de acopio de fruta de aguacate, quedando como sigue:</p> <p>4.9.2 Los propietarios y/o representantes legales de centros de acopio deben contar con una bitácora que contenga para cada embarque recibido la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número del CFMN y/o COPREF que ampare el embarque recibido. • Número del CFMN y/o COPREF que ampare la distribución de volumen recibido. • Variedades de aguacate. • Estado y municipio de donde es originaria la fruta. • Destino final de la fruta.
	<p>4.9.2.1 Para obtener la certificación de cumplimiento de Norma, los propietarios y/o representante legal del centro de acopio deberán solicitar a una Unidad de Verificación o a un Organismo de Certificación, la verificación del cumplimiento de Norma. Los centros de acopio deben cumplir con los siguientes requisitos:</p>

	<p>a) Contar con un área de destrucción de desecho de frutos, hojas y ramas, adicionalmente llevar una bitácora para el registro de este desecho y así tener conocimiento final del mismo.</p> <p>b) Deberá de contar con un área de recepción de fruta.</p> <p>c) Deberá de contar con un área de clasificación y limpieza de la fruta para garantizar un trabajo eficiente de separación de fruta dañada por plagas.</p> <p>d) Contar con un área de muestreo de la fruta para verificar la fitosanidad de la misma.</p> <p>4.9.2.2 Después de obtenida la certificación se sujetará a verificaciones semestrales por parte de Unidades de Verificación que verificarán que se lleve bitácoras en donde se señale el volumen recibido, liberado, destino final de la fruta y documentación fitosanitaria que lo ampare.</p>
	<p>Punto 4.10.1, Procede su comentario de incluir las palabras “y centros de acopio” y parcialmente sus comentarios de cambiar la redacción de los párrafos de este punto, quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la Delegación de la SAGARPA en Nayarit.</p>
	<p>Punto 4.10.3 Movilización de empaque a mercado nacional, Procede parcialmente su comentario de modificar la redacción del párrafo, quedando como sigue:</p> <p>4.8.4 Movilización de empacadora a mercado nacional.</p> <p>4.8.4.1 Para la movilización de aguacate a partir de empacadoras a mercado de exportación, los representantes legales y/o propietarios de la empacadora, deben haber presentado solicitud de Aviso de inicio de funcionamiento y contar con la certificación de cumplimiento de Norma mediante el formato anexo SV-02.</p> <p>4.8.4.2 Cuando se movilice aguacate en contenedor o transporte refrigerado y sellado, a petición de parte. Estos embarques no deberán abrirse, con la finalidad de no romper la cadena de frío y se propicien condiciones para el desarrollo de patógenos que puedan dañar al fruto antes de que llegue a su destino final.</p>
	<p>Punto 4.10.4 Movilización de aguacate por reembarque para el territorio nacional, Procede parcialmente su comentario de modificar la redacción del párrafo quedando, como sigue:</p> <p>4.8.5 Movilización de fruta de aguacate por reembarque para el territorio nacional.</p> <p>4.8.5.1 En caso de que cualquier persona física o moral pretenda movilizar fruta de aguacate por reembarque a partir de centrales de abasto y/o autoservicios deberá solicitar que una Unidad de Verificación expida el CFMN.</p> <p>4.8.5.2 Para la expedición del CFMN se deberá requerir el CFMN o la COPREF expedido en origen.</p> <p>4.8.5.3 El embarque se deberá someter al muestreo indicado en el punto 4.4.5.</p>
	<p>No procede su comentario de incluir punto 4.14.7, de que las Juntas Locales entregaran un listado de los huertos no registrados y superficie, ya que sólo se permite la movilización de huertos de aguacate inscritos.</p>
FRESH DIRECTIONS MEXICANA, S.A. DE C. V.	<p>Puntos 4.6.2 y 4.8.1 a 1), Procede su comentario de trabajar únicamente con el criterio de 21.5% de materia seca, quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la ASEEAM.</p>

	Punto 4.10.5 d) , Procede su comentario, sobre requisitos para embarques vía aérea, quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la ASEEAM.
COORDINACION DEL PROGRAMA DE CERTIFICACION FITOSANITARIA EN LA CENTRAL DE ABASTO DEL DISTRITO FEDERAL ING. FRANCISCO JAVIER JUAREZ MIRELES	Puntos 4.1 y 4.1.1 , No procede su comentario de la eliminación de Aviso de inicio de funcionamiento para permitir la movilización a partir de centrales de abasto, puesto que éste sea necesario para tener una mejor regulación de la movilización de la fruta, quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la Delegación de la SAGARPA en Michoacán.
	Punto 4.5.5 , Procede su comentario sobre el tamaño de muestra quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la Delegación de la SAGARPA en Michoacán.
	Punto 4.7.4 , No procede su comentario puesto que este punto no trata sobre el tema al que se refiere.
	Puntos 4.10.1 y 4.10.4 b) , Procede parcialmente su comentario de hacer cambios en la redacción de los párrafos, quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la Delegación de la SAGARPA en Michoacán.
	Punto 3. Definiciones , No procede su comentario de incluir la definición de Centro de acopio puesto que quedará incluido dentro de la definición de Centro de distribución, quedando como sigue: 3.6 Centro de distribución: domicilio fijo a partir del cual personas físicas o morales acopian fruto de aguacate para su posterior distribución, dentro de los cuales se incluye a centros de acopio, centrales de abasto y/o autoservicios.
PROGRAMA DE CERTIFICACION FITOSANITARIA EN LA CENTRAL DE ABASTO DEL DISTRITO FEDERAL ING. MIGUEL JAIME GURROLA OROZCO	Punto 4.5.5 , Procede parcialmente su comentario de modificar la redacción del párrafo, quedando según respuesta proporcionada al Ing. Francisco Javier Mireles.
	Punto 4.10.4 a) y b) , Procede su comentario sobre no presentar la Cartilla Fitosanitaria para la expedición del CFMN, quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la Delegación de la SAGARPA en Michoacán.
	Punto 4.5.5 , Procede parcialmente su comentario de que el tamaño de muestra en cada embarque es alto, quedando según respuesta proporcionada a la Delegación de la SAGARPA en Michoacán.
PROGRAMA DE CERTIFICACION FITOSANITARIA EN LA CENTRAL DE ABASTO DEL DISTRITO FEDERAL JULIO CESAR RODRIGUEZ	Punto 3. Definiciones , No procede su comentario de incluir la definición de centro de acopio, quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada al Ing. Francisco Javier Juárez Mireles.
	Punto 3.17 Reembarque , Procede parcialmente su comentario de modificar la redacción del párrafo, quedando como sigue: 3.21 Reembarque: acción de expedir algún documento oficial cuando la totalidad o parte de un embarque documentado a un destino específico, se moviliza a otro punto final de consumo;
	Punto 4.1 , No proceden sus comentarios de modificar el formato SV-01 puesto que la información que éste indica no es referente a la Recertificación de centrales de abasto.

	<p>Punto 4.5.5, No procede su comentario de indicar que el embarque que resulte positivo será rechazado para su ingreso a zonas las zonas libres y bajo protección ya que las únicas zonas libres son los municipios de Uruapan, Peribán de Ramos, Tancitaro, Salvador Escalante, Nuevo Parangaricutiro, Ario de Rosales y Taretán en Michoacán y todas las demás zonas son consideradas bajo control fitosanitario, por lo que no se presentará este supuesto.</p>
	<p>Punto 4.11.4, No procede su comentario de que se indique que no se puede exportar a partir de centrales de abasto, ya que no se puede limitar el comercio, si cumplen los requisitos fitosanitarios.</p>
	<p>4.11.4 a), No procede su comentario de los datos que deben de informar personas físicas o morales que movilicen frutos de aguacate a partir de centrales de abasto puesto que sólo deberán de llevar una bitácora, quedando como sigue:</p> <p>4.9.3 Las personas físicas o morales que movilizan frutos de aguacate a partir de centrales de abasto para mercado nacional o de exportación deben contar con una bitácora que contenga para cada embarque recibido, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número del CFMN y/o COPREF que ampare el embarque recibido. • Número del CFMN y/o COPREF que ampare la distribución de volumen recibido. • Documentación fitosanitaria que ampare los embarques exportados. • Variedades de aguacate. • Estado y municipio de donde es originaria la fruta. <p>4.9.3.1 Para obtener la certificación de cumplimiento de Norma, las personas físicas o morales que movilizan frutos a partir de centrales de abasto solicitar a una Unidad de Verificación o a un Organismo de Certificación, la verificación del cumplimiento de Norma, y cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Deberá de contar con un área de recepción de fruta.</p> <p>b) Contar con un área de muestreo de la fruta para verificar la fitosanidad de la misma.</p> <p>4.9.3.2 Después de obtenida la certificación se sujetará a verificaciones semestrales por parte de Unidades de Verificación o personal oficial que verificará que se lleve bitácora con los datos indicados en el punto 4.12.</p>
CONSEJO NACIONAL CONSULTIVO FITOSANITARIO	<p>Procede parcialmente su comentario de cambiar el título de la Norma, quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la Delegación de la SAGARPA en Nayarit.</p>
	<p>No procede su comentario de cambiar “SAGAR” por “SAGARPA”, en el apartado de elaboración de la Norma puesto que en la Norma definitiva no se incluirá este apartado, quedando como sigue:</p> <p>NORMA Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2001, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate.</p> <hr/> <p>Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.</p> <p>NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-066-FITO-2001, ESPECIFICACIONES PARA EL MANEJO FITOSANITARIO Y MOVILIZACION DEL AGUACATE.</p>

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XIX y XXI, 19 fracciones I inciso e) y II, 22, 30, 31, 32, 33, 54, 55 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva, y de la Ley de Pesca, publicado el 30 de noviembre de 2000, y 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia, y

CONSIDERANDO

Que es función de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación establecer campañas en materia de sanidad vegetal, así como controlar los aspectos fitosanitarios de la producción, industrialización, comercialización y movilización de vegetales, sus productos o subproductos, vehículos de transporte, materiales y equipos agrícolas, cuando impliquen un riesgo fitosanitario.

Que el cultivo del aguacate en México constituye un importante renglón en la producción agrícola, porque cubre la demanda interna y tiene el potencial, la calidad y la capacidad de producción para el mercado internacional.

Que en México existen zonas libres de barrenadores del hueso que deben preservarse, así como zonas bajo control fitosanitario.

Que la presencia de plagas cuarentenarias tales como el barrenador pequeño del hueso (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*); barrenador grande del hueso (*Heilipus lauri*); barrenador de ramas (*Copturus aguacatae*) y la palomilla barrenadora del hueso del aguacate (*Stenomoma catenifer*), son una limitante para la producción y comercialización nacional de aguacate con calidad fitosanitaria.

Que las plagas cuarentenarias del aguacatero, representan un obstáculo para exportar este producto, limitando la comercialización en el exterior por las restricciones fitosanitarias que establecen los países importadores al aguacate mexicano.

Que por estas razones es necesario emitir disposiciones técnicas por las que se establezcan especificaciones fitosanitarias para el manejo integrado de estas plagas cuarentenarias, con la finalidad de incrementar la producción y calidad fitosanitaria del aguacate para mercado nacional y de exportación.

Que para alcanzar los objetivos señalados en los párrafos anteriores, con fecha 10 de julio de 2001, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-MOD-NOM-066-FITO-2001, denominada "Requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos de aguacate para exportación y mercado nacional", iniciando con ello el trámite a que se refieren los artículos 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Asimismo, con fecha de de 2002 se publicaron las respuestas a los comentarios recibidos con relación a dicho proyecto.

	Que en virtud del resultado del procedimiento legal antes indicado, se modificaron los diversos puntos que resultaron procedentes y por lo cual, se expiden las presentes disposiciones como NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-066-FITO-2001, ESPECIFICACIONES PARA EL MANEJO FITOSANITARIO Y MOVILIZACION DEL AGUACATE.
	Proceden sus comentarios de cambiar el título de la Norma, quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la Delegación de la SAGARPA en Nayarit.
	<p>Se sugiere separar la palabra INDICE del título, Procede su comentario, se separa, quedando como sigue:</p> <p style="text-align: center;">INDICE</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Objetivo y campo de aplicación 2. Referencias 3. Definiciones 4. Especificaciones 5. Vigilancia de la Norma 6. Sanciones 7. Bibliografía 8. Concordancia con normas internacionales 9. Disposiciones transitorias
	<p>Punto 1. Objetivo y campo de aplicación, Procede parcialmente su comentario de modificar la redacción del párrafo, quedando como sigue:</p> <p>1. Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos y especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización de plantas y frutos del aguacate (<i>Persea spp.</i>). Las disposiciones de la presente Norma serán aplicadas en:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Huertos comerciales, de traspatio, viveros, industrializadoras, empacadoras, centros de acopio, centrales de abasto y tiendas de autoservicio. b) Areas marginales. c) Otras que la Secretaría determine.
	<p>Procede parcialmente su comentario de incluir y homologar la definición de Aviso de inicio de funcionamiento, quedando como sigue:</p> <p>3.2 Aviso de inicio de funcionamiento: documento a través del cual se da a conocer el aviso de actividades de una persona física o moral en la producción, acopio, empaque, industrialización y/o movilización de plantas y/o fruta de aguacate;</p>
	<p>Punto 3.5 Cartilla fitosanitaria, Proceden parcialmente sus comentarios de modificar la redacción del párrafo, quedando como sigue:</p> <p>3.5 Cartilla Fitosanitaria: documento mediante el cual se comprueban las condiciones fitosanitarias del huerto o vivero de aguacate;</p>

	<p>Proceden sus comentarios de incluir la definición de Comité estatal quedando como sigue:</p> <p>3.7 Comité Estatal de Sanidad Vegetal: Organismo Auxiliar de Coordinación Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el desarrollo de Campañas Fitosanitarias, Programas y/o acciones de Sanidad Vegetal en el Estado;</p> <p>Y no procede la inclusión de Comité Regional de Sanidad Vegetal puesto que no se utiliza en la Norma.</p>
	<p>Punto 3.1 y 3.2, Proceden sus comentarios de cambiar “Coleóptera” por “Coleoptera” en las definiciones, quedando como sigue:</p> <p>3.3 Barrenadores del hueso: insectos del Orden Coleoptera, familia Curculionidae denominados barrenadores pequeños del hueso (<i>Conotrachelus perseae</i> y <i>C. aguacatae</i>), barrenador grande del hueso (<i>Heilipus lauri</i>) y, del Orden Lepidoptera, familia Stenomidae palomilla barrenadora (<i>Stenoma catenifer</i>);</p> <p>3.4 Barrenador de las ramas: insecto del orden Coleoptera, familia Curculionidae (<i>Copturus aguacatae</i>);</p>
	<p>Se sugiere incluir la definición de Dictamen, Procede parcialmente su comentario, quedando como sigue:</p> <p>3.8. Dictamen: documento que presenta los resultados de la constatación o comprobación, mediante muestreo y/o análisis de laboratorio, del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas;</p>
	<p>Se sugiere incluir la definición de Evaluación de la conformidad, Procede su comentario, quedando como sigue:</p> <p>3.10 Evaluación de la conformidad: determinación del grado de cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas u otras especificaciones, prescripciones o características; comprende entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación;</p>
	<p>Punto Fruto de aguacate, No procede su comentario de cambiar la redacción del párrafo puesto que esta definición será eliminada y se incluirá la definición de Aguacate, quedando como sigue:</p> <p>3.1 Aguacate: baya unicarpelar con semilla, la cual se utiliza para la alimentación humana;</p>
	<p>Punto Huerto comercial, Procede su comentario de modificar la ubicación y redacción del párrafo, quedando como sigue:</p> <p>3.11 Huerto Comercial: árboles de aguacate que han sido plantados en un área definitiva, los cuales generalmente llevan un arreglo topológico definido con el objetivo de la comercialización del fruto;</p>
	<p>Punto Huertos de traspatio, Procede parcialmente su comentario de modificar la redacción del párrafo, quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la ASOCIACION AGRICOLA LOCAL DE TACAMBARO, ASOCIACION DE PRODUCTORES DE AGUACATE DEL ALTO TACAMBARO, A.C., SOCIEDAD COOPERATIVA “CUPANDA”, S.C.L., UNION DE PRODUCTORES Y EMPACADORES DE TACAMBARO, A.C., JUNTA LOCAL DE SANIDAD VEGETAL DE TACAMBARO y ASOCIACION DE USUARIOS DEL RIO TACAMBARO, A.C.</p>

	<p>Incluir definición de Medidas Fitosanitarias, Procede su comentario, quedando como sigue:</p> <p>3.14 Medidas Fitosanitarias: las establecidas en Normas Oficiales para conservar y proteger a los vegetales, sus productos y subproductos de cualquier tipo de daño producido por las plagas que los afecten;</p>
	<p>Punto Muestreo, Procede parcialmente su comentario de modificar la redacción del párrafo, quedando como sigue:</p> <p>3.15 Muestreo de plagas del aguacate: actividad orientada a la detección y cuantificación de cualquier estado biológico de barrenadores del hueso y ramas de aguacate. Se realiza con base a la Cartilla Fitosanitaria (Anexo CF-01), y en el Apéndice: Manual Operativo de la Campaña Manejo Fitosanitario del Aguacatero (MOCMFA);</p>
	<p>No procede su comentario de incluir la definición de Organismo auxiliar puesto que no se utiliza en el cuerpo de la Norma.</p>
	<p>Punto 3.13 Plaga, Procede su comentario de eliminar la definición puesto que no se utilizará en el cuerpo de la Norma.</p>
	<p>No procede su comentario de eliminar la definición de Profesional fitosanitario, puesto que se utilizará en la Norma, quedando como sigue:</p> <p>3.19 Profesional fitosanitario: profesionista con estudios relacionados con la sanidad vegetal, que es apto para coadyuvar con la Secretaría en el desarrollo de la Campaña Manejo Fitosanitario del Aguacatero a cargo del Comité Estatal de Sanidad Vegetal o la Junta Local de Sanidad Vegetal;</p>
	<p>No procede su comentario de incluir la definición de Punto de salida, puesto que no se utiliza en el cuerpo de la Norma.</p>
	<p>Punto 3.18 Requisito fitosanitario, Procede su comentario de eliminar la definición puesto que no se emplea en el cuerpo de la Norma.</p>
	<p>Punto 3.19 Remisión de embarque, No procede su comentario de cambiar la redacción del párrafo e incluir el formato, puesto que éste será eliminado, debido a que se habilitará la Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente (COPREF), que tendrá esta función regulatoria.</p>
	<p>Punto 3.22 Zona bajo control fitosanitario, Procede parcialmente su comentario de cambiar la redacción del párrafo, quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la ASOCIACION AGRICOLA LOCAL DE TACAMBARO, ASOCIACION DE PRODUCTORES DE AGUACATE DEL ALTO TACAMBARO, A.C., SOCIEDAD COOPERATIVA "CUPANDA", S.C.L., UNION DE PRODUCTORES Y EMPACADORES DE TACAMBARO, A.C., JUNTA LOCAL DE SANIDAD VEGETAL DE TACAMBARO y ASOCIACION DE USUARIOS DEL RIO TACAMBARO, A.C.</p>
	<p>Punto 3.24 Zona libre, Procede parcialmente su comentario de cambiar la redacción del párrafo, quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la ASOCIACION AGRICOLA LOCAL DE TACAMBARO, ASOCIACION DE PRODUCTORES DE AGUACATE DEL ALTO TACAMBARO, A.C., SOCIEDAD COOPERATIVA "CUPANDA", S.C.L., UNION DE PRODUCTORES Y EMPACADORES DE TACAMBARO, A.C., JUNTA LOCAL DE SANIDAD VEGETAL DE TACAMBARO y ASOCIACION DE USUARIOS DEL RIO TACAMBARO, A.C.</p>

	<p>Punto 4.1 Aviso de inicio de funcionamiento, Proceden parcialmente sus comentarios de cambiar la redacción de los párrafos, quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la Delegación de la SAGARPA en Michoacán.</p>
	<p>Punto 4.2 De las zonas bajo control fitosanitario, Procede parcialmente su comentario de modificar la redacción del párrafo, quedando como sigue:</p> <p>4.3 De las zonas bajo control fitosanitario</p> <p>Se consideran como zona bajo control fitosanitario a los estados y zonas agroecológicas productoras de aguacate, no señaladas en el punto 4.2 De las zonas libres de barrenadores del hueso.</p>
	<p>Punto 4.2 De las zonas libres de barrenadores del hueso, Proceden parcialmente sus comentarios de cambiar la redacción de los párrafos, quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la ASOCIACION AGRICOLA LOCAL DE TACAMBARO, ASOCIACION DE PRODUCTORES DE AGUACATE DEL ALTO TACAMBARO, A.C., SOCIEDAD COOPERATIVA "CUPANDA", S.C.L., UNION DE PRODUCTORES Y EMPACADORES DE TACAMBARO, A.C., JUNTA LOCAL DE SANIDAD VEGETAL DE TACAMBARO y ASOCIACION DE USUARIOS DEL RIO TACAMBARO, A.C.</p>
	<p>Punto 4.3 De las zonas bajo protección, No procede su comentario de modificar la redacción del párrafo puesto que este término será eliminado.</p>
	<p>Punto 4.5 Del muestreo, Procede parcialmente su comentario de cambiar la redacción de los párrafos, quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la Delegación de la SAGARPA en Michoacán.</p>
	<p>Punto 4.6 De la Cartilla Fitosanitaria, Proceden parcialmente sus comentarios de cambiar la redacción de los párrafos, quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la Delegación de la SAGARPA en Nayarit.</p>
	<p>Punto 4.7 De la certificación, verificación y cumplimiento de Norma, Proceden parcialmente sus comentarios de modificar el título y la redacción de los párrafos, quedando como sigue:</p>
	<p>4.6 De la evaluación de la conformidad</p> <p>4.6.1 Los propietarios y/o representantes legales de viveros, industrializadoras, empacadoras y centros de acopio, otorgarán facilidades para que las Unidades de Verificación aprobadas en el Manejo Fitosanitario del Aguacatero o un Organismo de Certificación, realicen la verificación de la presente Norma. Es facultad de la Secretaría, verificar en cualquier momento, el cumplimiento de la presente Norma.</p> <p>4.6.2 Los propietarios y/o representantes legales de los huertos comerciales, viveros, industrializadoras, empacadoras y centros de acopio, deberán comprobar el cumplimiento de las medidas fitosanitarias estipuladas en la presente Norma, presentando ante la Secretaría semestralmente el formato anexo SV-02, como constancia de la verificación, realizadas por Unidades de Verificación u Organismos de Certificación. Los gastos de verificación serán sufragados por los interesados.</p>

	<p>4.6.3 Una vez presentado el Aviso de inicio de funcionamiento por parte de los sectores indicados en el punto 4.6.2, en un plazo no mayor de 30 días naturales, a petición de parte, la Secretaría directamente o a través de las Unidades de Verificación, verificará el cumplimiento de Norma utilizando el formato anexo SV-02.</p> <p>4.6.4 Si al realizar la verificación se cumple con lo estipulado en esta Norma, la Secretaría a través de la Delegación Estatal, otorgará en un plazo no mayor a 10 días hábiles el certificado de cumplimiento de Norma, de acuerdo al formato anexo SV-02.</p> <p>4.6.5 Si del resultado de verificación se desprende que no se cumple con las disposiciones de esta Norma, el interesado en un plazo no mayor a 10 días, deberá solicitar nuevamente la verificación. En caso de incumplimiento, las empacadoras, industrializadoras, centros de acopio, centrales de abasto y/o viveros, deberán suspender las operaciones relacionadas con el aguacate e iniciar un nuevo proceso.</p> <p>4.6.6 El Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional debe ser expedido a cada embarque por Unidades de Verificación aprobadas en el Manejo Fitosanitario del Aguacatero o personal oficial, después de la verificación del cumplimiento de Norma, en los huertos comerciales, en empacadoras, centros de acopio, tiendas de autoservicio o centrales de abasto, y que esté amparado con la Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitoriamente y/o la Cartilla Fitosanitaria.</p> <p>4.6.7 El Certificado Fitosanitario Internacional será expedido por personal oficial con base en la verificación que realice o en el dictamen realizado por una Unidad de Verificación.</p> <p>4.6.8 El responsable de diseñar los formatos, determinar las series de folios para verificación y cumplimiento de esta Norma será la Secretaría, mientras que la impresión corresponderá a los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal.</p>
	<p>Punto 4.7 Especificaciones fitosanitarias para la fruta que pretenda moverse (anteriormente 4.8 Especificaciones fitosanitarias para la fruta con destino a exportación y para mercado nacional (Zonas Bajo control Fitosanitario), No procede su comentario de modificar la redacción del párrafo puesto que éste será eliminado.</p>
	<p>Puntos 4.8, 4.8.1 y 4.8.2, Proceden parcialmente sus comentarios de cambiar la redacción de los puntos, los cuales quedan de acuerdo a la ASEEAM.</p>
	<p>Punto 4.8.4, No procede su comentario de modificar este párrafo quedando puesto que será eliminado y su información será concentrada en el punto 4.11 de acuerdo a la respuesta proporcionada a la Delegación de la SAGARPA en Michoacán.</p>
	<p>Punto 4.8.3, Proceden sus comentarios de modificar la redacción de los párrafos, ya que será eliminado y estos requisitos serán concentrados en los puntos 4.8.1 y 4.8.2, de acuerdo a las respuestas proporcionadas a la ASEEAM y a la Delegación de la SAGARPA en Michoacán, respectivamente.</p>
	<p>No procede su comentario de cambiar el título de “Requisitos que deben cumplir los centros de acopio de fruta de aguacate y su inciso a”, puesto que este punto será eliminado y la información será concentrada en el punto 4.11.1 de acuerdo a la respuesta proporcionada a la Delegación de la SAGARPA en Michoacán.</p>

	<p>Punto 4.10 De la movilización, Proceden parcialmente sus comentarios de modificar la redacción de los párrafos, quedando como sigue:</p> <p>4.8 De la movilización</p> <p>4.8.1 La movilización de frutos y/o material propagativo de aguacate, se permitirá sólo cuando el producto esté amparado con la Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente (COPREF) o el Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional, según sea el caso, como se indica a continuación:</p> <p>a) La movilización entre zonas bajo control fitosanitario sin que el producto pase por zonas libres dentro de un mismo Estado se amparara con la COPREF.</p> <p>b) La movilización entre zonas bajo control fitosanitario transitando por una zona libre dentro de un mismo Estado requerirá de la COPREF.</p> <p>c) La movilización de producto de una zona libre hacia otra zona libre transitando por una zona no declarada libre dentro de un mismo Estado requerirá de Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional.</p> <p>d) La movilización de producto de una zona bajo control fitosanitario hacia una zona libre dentro de un mismo Estado requerirá de la COPREF.</p> <p>e) La movilización de producto entre dos zonas libres sin que el mismo transite por una zona de diferente categoría fitosanitaria dentro de un mismo Estado se realizará con la COPREF.</p>
	<p>Punto 4.9.2 Movilización de frutos de aguacate de huertos a las empacadoras inciso "a" punto "1", no proceden sus comentarios de cambiar la redacción del párrafo puesto que éste será eliminado quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la Delegación de la SAGARPA en Nayarit.</p>
	<p>Punto 4.9.3 De la movilización de fruta de empacadora a empacadora dentro de un mismo estado, No procede su comentario puesto que éste será eliminado; la información será concentrada en el punto 4.9 De la Movilización</p>
	<p>Punto 4.9.4 Movilización de empacadora a mercado nacional, No procede su comentario de incluir la Definición de Puntos de Verificación Interna puesto que no se utilizará en el cuerpo de la Norma. Y no proceden sus comentarios de modificar la redacción del inciso "c" puesto que éste será eliminado, quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la Delegación de la SAGARPA en Michoacán.</p>
	<p>Punto 4.9.6 Movilización de fruta de empacadora a mercado de exportación, No proceden sus comentarios de modificar la redacción de los incisos "b" y "c" puesto que éstos serán eliminados, quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la ASEEAM.</p>

	<p>Punto 4.10, Procede parcialmente su comentario de modificar la redacción del párrafo, quedando como sigue:</p> <p>4.9 Los propietarios y/o representantes legales de industrializadoras deben de contar con una bitácora que contenga para cada embarque recibido, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número del CFMN y/o COPREF que ampare el embarque recibido. • Número del CFMN y/o COPREF que ampare la distribución de volumen recibido. • Variedades de aguacate. • Estado y municipio de donde es originaria la fruta. • Destino final de la fruta. <p>4.9.1 Para obtener la certificación de cumplimiento de Norma, los propietarios y/o representante legal de las industrializadoras deberán solicitar a una Unidad de Verificación o a un Organismo de Certificación, la verificación del cumplimiento de Norma. Las industrializadoras deben cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Contar con un área de destrucción de desecho de frutos, hojas y ramas.</p> <p>b) Deberá de contar con un área de recepción de fruta.</p> <p>c) Deberá de contar con un área de clasificación y limpieza de la fruta para garantizar un trabajo eficiente de separación de fruta dañada por plagas.</p> <p>d) Contar con un área de muestreo de la fruta para verificar la fitosanidad de la misma.</p> <p>4.9.1.2 Después de obtenida la certificación se sujetará a verificaciones semestrales por parte de Unidades de Verificación que verificarán que se lleve bitácoras en donde se señale el volumen recibido, variedades de aguacate, documentación fitosanitaria que lo ampare y registro del destino final de los desechos y/o destrucción de frutos, hojas y ramas.</p>
	<p>Punto 4.11, Procede parcialmente su comentario de cambiar la redacción del párrafo, quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la Delegación de la SAGARPA en Michoacán.</p>
	<p>Punto 4.11.1 inciso b), Procede parcialmente su comentario de modificar la redacción del párrafo eliminando el párrafo “b) Contar con una infraestructura mínima para realizar sus actividades, quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la Delegación de la SAGARPA en Michoacán.</p>
	<p>Punto 4.11.1 inciso d), No procede su comentario de cambiar la palabra “exportado” por “a exportar” ya que este inciso será eliminado y la información será concentrada en el punto 4.8.1.1 de acuerdo a la respuesta proporcionada a la ASEEAM.</p>
	<p>Punto 4.11.4, No procede su comentario de eliminar la palabra “fitosanitaria” puesto que este punto será eliminado y la información será concentrada en el punto 4.12 de acuerdo a la respuesta proporcionada al Ing. Julio César Rodríguez.</p>

	<p>Punto 4.11.5, Procede parcialmente su comentario de modificar la redacción del párrafo, quedando como punto:</p> <p>4.9.4 Para obtener la certificación de cumplimiento de Norma, los propietarios y/o representantes legales de viveros de planta de aguacate deberán solicitar a una Unidad de Verificación o a un Organismo de Certificación la verificación de cumplimiento de Norma.</p> <p>4.9.4.1 Una vez certificado deberá solicitar verificaciones semestrales donde se evaluará que se lleve una bitácora en donde se señale el número de plantas producidas, variedades de aguacate, portainjertos y documentación fitosanitaria que ampare la movilización de plantas.</p>																		
	<p>Punto 4.12, Procede su comentario de modificar la redacción del párrafo, quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada al Ing. Julio César Rodríguez.</p>																		
	<p>Procede su comentario de incluir la definición de Volanta, quedando como sigue:</p> <p>3.24 Volantas: vehículos de inspección fitosanitaria que permiten hacer recorridos para evitar la evasión de paso en los Puntos de Verificación Interna de productos con potencial de dispersión de plagas;</p>																		
	<p>Procede, sus sugerencias de eliminar del formato anexo CF-01 lo relacionado con el contenido de aceite y dejar únicamente el contenido de materia seca, quedando de la siguiente forma:</p> <p>Contenido de materia seca al momento de la cosecha.</p>																		
<p>DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL</p> <p>SUBCOMITE DE CAMPAÑAS FITOSANITARIAS</p>	<p>Procede su comentario de incluir lo relativo a Puntos de Verificación Interna, quedando como sigue:</p> <p>4.8.7 De los Puntos de Verificación Interna</p> <p>4.8.7.1 La SAGARPA autoriza el establecimiento y operación de los siguientes Puntos de Verificación Interna (PVI) para proteger las zonas libres de barrenadores del hueso del aguacate en el Estado de Michoacán:</p>																		
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Municipio</th> <th>Nombre de la caseta</th> <th>Ubicación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Uruapan</td> <td>San Lorenzo</td> <td>Km. 59+400 Carr. Carapan-Uruapan</td> </tr> <tr> <td>2. Ziracuaretiro</td> <td>Ziracuaretiro</td> <td>Km. 10+300 Carr. Uruapan-Ziracuaretiro</td> </tr> <tr> <td>3. Tingambato</td> <td>Tingambato</td> <td>Km. 35+000 Carr. Pátzcuaro-Uruapan</td> </tr> <tr> <td>4. Salvador Escalante</td> <td>Opopeo</td> <td>Km. 38+800 Carr. Quiroga-Tacámbaro</td> </tr> <tr> <td>5. Morelia</td> <td>Morelia</td> <td>Km. 38+800 Carr. Morelia-Pátzcuaro</td> </tr> </tbody> </table>	Municipio	Nombre de la caseta	Ubicación	1. Uruapan	San Lorenzo	Km. 59+400 Carr. Carapan-Uruapan	2. Ziracuaretiro	Ziracuaretiro	Km. 10+300 Carr. Uruapan-Ziracuaretiro	3. Tingambato	Tingambato	Km. 35+000 Carr. Pátzcuaro-Uruapan	4. Salvador Escalante	Opopeo	Km. 38+800 Carr. Quiroga-Tacámbaro	5. Morelia	Morelia	Km. 38+800 Carr. Morelia-Pátzcuaro
	Municipio	Nombre de la caseta	Ubicación																
	1. Uruapan	San Lorenzo	Km. 59+400 Carr. Carapan-Uruapan																
	2. Ziracuaretiro	Ziracuaretiro	Km. 10+300 Carr. Uruapan-Ziracuaretiro																
	3. Tingambato	Tingambato	Km. 35+000 Carr. Pátzcuaro-Uruapan																
4. Salvador Escalante	Opopeo	Km. 38+800 Carr. Quiroga-Tacámbaro																	
5. Morelia	Morelia	Km. 38+800 Carr. Morelia-Pátzcuaro																	

	<p>4.8.7.2 Los PVI estarán a cargo del Comité Estatal de Sanidad Vegetal en coordinación con las Juntas Locales de Sanidad Vegetal de los municipios declarados como libres, en éstos se deberá contar con Unidades de Verificación aprobadas en el Manejo Fitosanitario del Aguacatero, así como solicitar personal oficial que sancione el cumplimiento de los Acuerdos por los que se declaran zonas libres de barrenadores del hueso, los protocolos internacionales y lo especificado en esta Norma, el funcionamiento de los PVI estarán sujetos a supervisiones por parte de personal oficial de la Delegación Estatal de la SAGARPA y de la Dirección General de Sanidad Vegetal. Asimismo, la Secretaría podrá autorizar bajo previa revisión de un dictamen entregado por el Distrito de Desarrollo Rural y la Junta Local de Sanidad Vegetal correspondiente, la operación de casetas móviles.</p>
	<p>4.8.8 Actividades a desarrollarse en los puntos de verificación interna.</p> <p>En los Puntos de Verificación Interna señalados anteriormente deberán realizarse las siguientes actividades fitosanitarias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Verificar todos los embarques de frutos de aguacate, así como vehículos en los cuales se sospeche la movilización de dicho fruto, procedentes de otras áreas productoras de aguacate con diferente condición fitosanitaria, con destino y/o en tránsito hacia el municipio declarado como libre de los barrenadores del hueso del aguacate. 2. Constatar que la documentación fitosanitaria que ampara los embarques de aguacate sea auténtica, que esté firmada por Unidades de Verificación aprobadas o por personal oficial de la SAGARPA con registro de firma vigente. Así como, que su expedición se sujete a las especificaciones establecidas en la presente Norma. Asimismo, deberán rechazar los embarques que presenten certificados fitosanitarios que contengan alteraciones tales como: datos no coincidentes, tachaduras o enmendaduras o que éstos no sean originales. 3. Cuando el riesgo fitosanitario lo justifique, se procederá de acuerdo a lo previsto por los artículos 30 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, por lo que los embarques o frutos de aguacate deben retenerse y, en su caso, destruirse, sin cargos financieros para la SAGARPA y tampoco para los responsables que operen los PVI, levantando el personal oficial un acta administrativa. 4. El CFMN, o la Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente será requerida en los PVI para permitir el ingreso o salida de los embarques de aguacate, una vez que se corrobore el cumplimiento de los requisitos indicados en la presente Norma, el personal de los PVI colocará un sello de la SAGARPA al reverso de los certificados. 5. En caso de presentar el certificado y éste no se encuentre debidamente requisitado, el personal del PVI colocará un sello de cancelado levantando el acta administrativa correspondiente retornando el lote o embarque.

México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de dos mil dos.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.